11. REGLAMENTO DEL CONSEJO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

ACUERDO Nº 67/2009-2011 (V)

LA ASAMBLEA GENERAL UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.

CONSIDERANDO:

- I. Que para lograr el cumplimiento de los fines de la Universidad es de primordial interés promover, orientar y coordinar la investigación científica y tecnológica.
- II. Que la Universidad de El Salvador debe impulsar el desarrollo de la investigación científica y tecnológica en todas las áreas del conocimiento, mediante la formación de investigadores capaces de generar, orientar y dirigir el desarrollo científico y tecnológico que contribuya efectivamente en la solución de los problemas de nuestra sociedad.
- III. Que el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador contiene los fines que competen a la función académica de la investigación científica, como: Conservar, fomentar y difundir la ciencia, el arte y la cultura; Formar profesionales capacitados moral e intelectualmente, integrando para ello las funciones de docencia, investigación y proyección social; y Realizar investigación filosófica, científica, artística y tecnológica de carácter universal, principalmente sobre la realidad salvadoreña y centroamericana.
- IV. Que con base a los artículos 16, 19 literal "c" y 86 de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador y 5 del Reglamento General de la Ley Orgánica es atribución de la Asamblea General Universitaria la aprobación de los reglamentos generales y específicos de la Universidad.

POR TANTO,

En uso de sus potestades legales por 40 votos a favor 5 en contra y 7 abstenciones

ACUERDA: Emitir el siguiente:

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Constitución del Consejo de Investigaciones Científicas.

Art. 1.- Créase el Consejo de Investigaciones Científicas de la Universidad de El Salvador, que se identificará por sus siglas: "CIC-UES", como el organismo responsable de promover, coordinar y ejecutar la política de desarrollo científico y tecnológico de esta Universidad.

Dependencia del CIC-UES

Art. 2.- El Consejo de Investigaciones Científicas de la Universidad de El Salvador dependerá orgánicamente de la Vicerrectoría Académica, para asegurar el desarrollo de las estrategias y políticas de investigación científica y tecnológica de la Institución.

El CIC-UES tiene su sede en el Campus Central de la Universidad de El Salvador y podrá promover la creación de centros de investigación, formación, transferencia y aplicación tecnológica en las Facultades y en todo el territorio de la República, previa aprobación y ratificación por los organismos competentes.

Objeto

Art. 3.- El objeto del presente reglamento es normar la organización y funcionamiento del CIC-UES, que le permitan formular y ejecutar planes y programas de investigación científica y tecnológica, en función de la formación de investigadores capacitados y comprometidos con la solución de los problemas de la realidad salvadoreña y centroamericana.

Siglas usadas

Art. 4.- En el texto del presente reglamento se utilizarán las siguientes siglas:

- a. UES o la Universidad: Universidad de El Salvador;
- b. AGU: Asamblea General Universitaria;
- c. CSU: Consejo Superior Universitario;

- d. CEI: Consejo Ejecutivo de Investigaciones; y
- e. CAI: Consejo Ampliado de Investigaciones

Jerarquía y ámbito de aplicación.

Art. 5.- El presente reglamento es de carácter especial y será de aplicación obligatoria en el CIC-UES y centros de investigación, formación, transferencia y adaptación tecnológica que dependan de éste.

En este reglamento, toda referencia a cargo, funciones o condiciones de personas, se entenderá indistintamente en género femenino y masculino.

CAPÍTULO II NATURALEZA Y FINES

Naturaleza del CIC-UES

Art. 6.- El CIC-UES es un organismo académico, de administración, coordinación y promoción de la investigación científica y tecnológica de la Universidad de El Salvador, con el propósito de contribuir a la formación de investigadores y profesionales, capaces de dar respuesta a problemas nacionales y regionales y de proponer alternativas de desarrollo que respondan, preferentemente, a los intereses y aspiraciones de las mayorías del pueblo salvadoreño.

Fines del CIC-UES

Art. 7. El Consejo de Investigaciones Científicas de la Universidad El Salvador tiene los fines siguientes:

- a. Posicionar la investigación científica y tecnológica como eje fundamental en la actividad educativa de la institución;
- Promover sistemáticamente la investigación científica en el proceso enseñanza-aprendizaje, a través de la integración con la proyección social y la docencia;
- c. Elaborar, coordinar y ejecutar la política de desarrollo científico y tecnológico de la Universidad de El Salvador;
- d. Administrar la investigación científica y tecnológica de la UES: desde la convocatoria, proceso de evaluación, aprobación, seguimiento y difusión de los resultados de los proyectos de investigación científica y tecnológica, presentados por los investigadores universitarios al CIC-UES (2);
- e. Elaborar, coordinar y ejecutar políticas de transferencia de la investigación y tecnología a la sociedad a fin de contribuir a la solución de sus problemas;
- f. Fomentar una cultura de investigación científica, tecnológica y de innovación vinculada a las necesidades de desarrollo nacional y regional, en la comunidad universitaria;
- g. Realizar la adecuada divulgación de los resultados de los proyectos de investigación;

- h. Impulsar la formación y capacitación al más alto nivel del personal vinculado a la investigación;
- Desarrollar los instrumentos operativos que faciliten la ejecución de programas y proyectos de investigación científica y tecnológica que contribuyan a la generación de nuevo conocimiento; y
- Los demás que establezca el CSU a propuesta de la Vicerrectoría Académica o del CAI.

CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Constitución del CIC-UES

Art. 8.- El CIC-UES estará constituido por:

- 1. El Consejo Ejecutivo de Investigaciones (CEI), y
- 2. El Consejo Ampliado de Investigaciones (CAI).

Del Consejo Ejecutivo de Investigaciones (CEI)

Art 9.- El Consejo Ejecutivo de Investigaciones (CEI), estará integrado por:

- 1. El Secretario/a de Investigaciones Científicas.
- 2. El Director Ejecutivo del CIC-UES.
- Un Docente Investigador o un Investigador de cada una de las Facultades de la Universidad, nombrado por el Consejo Superior Universitario, a propuesta de la Junta Directiva de la Facultad respectiva.

El CEI será presidido por el Secretario/a de Investigaciones Científicas o en su ausencia por el Director Ejecutivo del CIC-UES. (2)

De la elección del CEI

Art. 10.- Los miembros del CEI serán electos por el Consejo Superior Universitario a propuesta de las Juntas Directivas de cada Facultad. Los miembros serán seleccionados por concurso de méritos promovido por las Juntas Directivas.

Los miembros del CEI durarán en sus funciones cuatro años, pudiendo ser nombrados para un período más.

Requisitos para ser miembro del CEI

Art. 11.- Para ser miembro del CEI, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser miembro del personal académico de tiempo completo graduado en cualquiera de las áreas del conocimiento de la UES o de otra Universidad legalmente constituida;
- Tener grado Universitario de Doctorado o Maestría en cualquier disciplina de las áreas del conocimiento que integrarán al CIC-UES;

- Ser investigador activo, nombrado a tiempo completo en su Facultad, con una antigüedad mínima de tres años de estar trabajando en proyectos de investigación científica en el CIC-UES o en su Facultad; y
- d. No haber sido sancionado por faltas graves cometidas en perjuicio de la Institución.

De las funciones del CEI

Art. 12.- Las funciones del Consejo Ejecutivo de Investigaciones (CEI) son las siguientes:

- a. Formular y presentar al Consejo Superior Universitario (CSU), las políticas y prioridades de investigación de la Universidad de El Salvador, por medio del Secretario/a de Investigaciones Científicas para su aprobación; (2)
- Aprobar el Proyecto de presupuesto anual de gastos de la línea de investigación universitaria, presentado por el/la Secretario/a de Investigaciones Científicas de la UES, para su aprobación por parte del CSU; (2)
- Evaluar, aprobar y dar seguimiento a los proyectos de investigación que le sean presentados, conforme a las normas establecidas;
- d. Asesorar al máximo nivel ejecutivo de la UES sobre la creación y supresión de centros, institutos y unidades de investigación de la Universidad;
- Gestionar nuevas fuentes de financiamiento para la investigación científica y tecnológica;
- f. Promover la capacitación y actualización de la planta académica de la Universidad en el campo científico y tecnológico;
- g. Promover el intercambio y la cooperación científica con universidades, centros de investigación y otras instituciones estatales y privadas, nacionales y extranjeras.
- h. Coordinar la investigación con las Facultades y los centros e institutos de investigación;
- i. Organizar y mantener un sistema de información científica y tecnológica;
- j. Fomentar y apoyar la formación de personal académico en el área de investigación, a través de programas de posgrado, especialmente de doctorado.
- k. DEROGADO (2);
- Proponer la adecuación de la estructura de apoyo administrativo del CIC-UES de acuerdo a sus necesidades y solicitar su contratación o nombramiento a través de las instancias institucionales correspondientes, a propuesta del Secretario/a de Investigaciones Científicas; (2)
- m. Coordinar con las instituciones competentes en el ámbito nacional la política de investigación y la identificación de fuentes de financiamiento para el desarrollo de la misma;
- DEROGADO; (2)
- o. Promover periódicamente un estudio diagnóstico sobre

- los problemas críticos del país, a fin de formular, con criterios objetivos, las prioridades de investigación; y
- p. Realizar una prospectiva científica tecnológica, que permita proyectar un escenario sobre el desarrollo de la ciencia y la tecnología, que dará las pautas para formular la estrategia de investigación.

Todas estas funciones y aquellas necesarias para desarrollar de manera efectiva y eficiente la política de investigación de la UES, se desarrollarán en un marco colegiado de toma de decisiones de los miembros del CEI.

De las reuniones del CEI

Art. 13.- El CEI se reunirá ordinariamente una vez por semana, y extraordinariamente cuando lo convoque el Director Ejecutivo por iniciativa propia, o cuando lo soliciten tres de sus miembros.

Del quórum necesario para que el CEI pueda sesionar

Art. 14.- Para que el CEI pueda sesionar válidamente, se requerirá la asistencia de al menos siete de sus miembros, incluyendo a quien corresponda presidir la sesión. Y las resoluciones se tomarán con los votos conformes de la mitad más uno de los presentes siempre y cuando no se rompa el quorum mínimo.

La asistencia a las sesiones del CEI será de carácter obligatoria para el Secretario/a de Investigaciones Científicas y el Director Ejecutivo del CIC-UES; salvo causa debidamente justificada en cuyo caso se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del presente reglamento. (1)(2)

Del Director Ejecutivo

Art. 15.- El Director Ejecutivo será nombrado por el CSU de una terna propuesta por el Rector, durará en sus funciones cuatro años, pudiendo ser nombrado para un periodo más.

Para optar al cargo de Director Ejecutivo, se requieren los requisitos descritos en el artículo 11 de este reglamento.

De las funciones del Director Ejecutivo

Art. 16.- Las funciones del Director Ejecutivo son las siguientes:

- Representar al CIC-UES y al CEI ante las diferentes instancias universitarias e instituciones nacionales y extranjeras;
- b. DEROGADO; (2)
- c. DEROGADO; (2)
- d. Elaborar, y someter al CEI para su aprobación, las normas técnicas y administrativas necesarias para promover y administrar la investigación científica en función de prioridades establecidas sobre la base de competencia científica;

- e. Elaborar y presentar al CEI, para su discusión y aprobación, el plan anual de labores;
- f. Ejecutar los acuerdos del CEI y del CAI;
- g. DEROGADO; (2)
- h. Elaborar los informes anuales del CIC-UES y presentarlos al CEI para su aprobación; (2)
- Coordinar los programas de capacitación de los investigadores;
- Dar seguimiento a los proyectos de investigación sometidos al CEI para aprobación, financiamiento y monitoreo; (2)
- k. DEROGADO; (2)
- 1. DEROGADO; (2)
- m. Preparar el informe de ejecución del presupuesto anual y del programa anual de operaciones;
- n. Propiciar la protección de la propiedad intelectual derivada de los resultados de las investigaciones y de la producción literaria de los investigadores y docentes de la Universidad de El Salvador;
- o. Rendir informes a las instancias correspondientes de las actividades realizadas por el CIC-UES; y
- p. Todas aquellas que le encomiende el CEI.

Constitución del Consejo Ampliado de Investigaciones (CAI)

Art. 17.- El Consejo Ampliado de Investigaciones (CAI), estará constituido por:

- a. El Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector Administrativo;
- Los Directores de los Institutos de Investigación de la Universidad;
- Los Directores de los Centros de Investigación de la Universidad;
- d. Los Coordinadores de las Unidades de Investigación de las Facultades; y
- e. Los miembros del CEI.

De las funciones del CAI

Art. 18.- El CAI será el organismo consultor del CIC-UES para la revisión y ajuste de la estrategia y política de desarrollo científico y tecnológico institucional, evaluará el impacto del desarrollo de la investigación en el proceso educativo y en la solución de los problemas de la realidad nacional.

De las reuniones del CAI

Art. 19.- El Consejo Ampliado de Investigaciones (CAI), se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando sea convocado por el Rector de la Universidad de

El Salvador.

Las Sesiones del CAI serán presididas por el Rector o en su defecto por el Vicerrector Académico, y fungirá como secretario de la reunión, el Secretario/a de Investigaciones Científicas y en ausencia de éste por el Director Ejecutivo del CIC – UES. (2)

Del quórum necesario para que el CAI pueda sesionar

Art. 20.- Para que el CAI pueda sesionar válidamente, se requerirá la mitad más uno de sus miembros. Tomará resoluciones con la mitad más uno de los miembros presentes.

CAPÍTULO IV DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Del presupuesto general

Art. 21.- El Consejo de Investigaciones Científicas recibirá anualmente del presupuesto general de la Universidad de El Salvador los fondos aprobados para su funcionamiento y extraordinariamente del fondo patrimonial especial.

De los recursos provenientes de resultados de la actividad investigativa

Art. 22.- Los recursos económicos que se obtengan de la venta o aplicación de las patentes, obras o de cualquier modalidad de protección de la propiedad intelectual de los resultados de las investigaciones realizadas con financiamiento de la Universidad de El Salvador, serán de su propiedad, y destinados a reforzar el presupuesto para el desarrollo de investigaciones científicas y tecnológicas; bastándoles a los autores el reconocimiento de su autoría y el porcentaje de este usufructo previamente fijado entre las partes en documentos y normativos elaborados para tal fin.

De los recursos asignados por el Gobierno Central y los Municipios

Art. 23.- El Consejo de Investigaciones Científicas podrá obtener recursos financieros provenientes del Gobierno Central o de los Municipios, que le permitan desarrollar actividades de investigación científica y técnica encomendadas por cualquiera de las unidades organizativas del mismo.

De los recursos provenientes de donaciones

Art. 24.- El Consejo de Investigaciones Científicas de la Universidad de El Salvador podrá obtener recursos provenientes de donaciones de organismos nacionales e internacionales destinados para la investigación científica y tecnológica.

CAPÍTULO V DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

De los proyectos de investigación

Art. 25.- Los académicos interesados en desarrollar trabajos de investigación auspiciados por la Universidad de El Salvador, deberán presentar al CEI los proyectos respectivos, elaborados conforme a las definiciones y especificaciones dadas en el normativo correspondiente.

De los proyectos contemplados en los ejes temáticos

Art. 26.- El CIC-UES apoyará preferentemente los proyectos referidos a los ejes temáticos de la agenda de investigación y las líneas de investigación relacionadas con la proyección social y la docencia en las Facultades.

Del apoyo financiero de los proyectos de investigación

Art. 27.- El apoyo financiero de los proyectos de investigación se destinará a cubrir los costos de la recolección de información, procesamiento de datos, adquisición de materiales y equipamiento, costos por servicios profesionales y técnicos especializados y capacitaciones de personal vinculado al proyecto.

De los fondos destinados para la investigación

Art. 28.- Los fondos del presupuesto universitario para investigación y fondos externos provenientes de instituciones privadas, públicas y supranacionales para el apoyo de la ciencia, podrán utilizarse para estímulo salarial de los investigadores y técnicos involucrados en los proyectos de investigación aprobados por el CEI, que tengan plazas y contrataciones vigentes en la UES, así como para contrataciones eventuales de investigadores externos, estudiantes y técnicos en apoyo a las investigaciones en ejecución.

Del número de proyectos

Art. 29.- El investigador no podrá recibir financiamiento de los fondos del CIC-UES para más de un proyecto simultáneamente. En caso que un segundo proyecto le fuere aprobado, el investigador podrá recibir el financiamiento cuando culminare el primer proyecto y su informe final haya sido debidamente aprobado.

Del financiamiento

Art. 30.- Los fondos de investigación se destinarán a financiar proyectos de investigación que contemplen un período de tres meses a dos años. Cualquier solicitud de prórroga o extensión de tiempo contemplado en el plan de trabajo, deberá someterse a la aprobación del CEI.

Del financiamiento total o parcial

Art. 31.- El CIC-UES podrá financiar, total o parcialmente, los proyectos sometidos a su aprobación, atendiendo a los criterios de viabilidad del proyecto, la pertinencia de los objetivos de desarrollo, la capacidad técnica y experiencia del investigador principal, así como en función de los beneficios esperados.

De las obligaciones del investigador

Art. 32.- El investigador que reciba recursos está obligado a presentar periódicamente, informes de avances al CEI, con copia a la Junta Directiva de su Facultad, así como a facilitar todo tipo de información a los miembros o personeros del CEI y autoridades universitarias que lo requieran. Igualmente será responsable del cuido y resguardo de los activos asignados mientras dure el proyecto, debiendo informar oportunamente de cualquier anomalía, daño, desperfecto o pérdida de los mismos.

Al finalizar la investigación deberá remitir al CEI el informe científico final, acompañado de un informe de ejecución del presupuesto y al menos un artículo científico publicable.

De las investigaciones financiadas

Art. 33.- Los resultados de todas las investigaciones financiadas, total o parcialmente, por el CIC-UES deben darse a conocer a la comunidad científica, universitaria y al público. Toda publicación deberá consignar que fue realizada con fondos del Consejo de Investigaciones Científicas de la Universidad de El Salvador.

De los proyectos con financiamiento externo

Art. 34.- Los proyectos de investigación con financiamiento de Instituciones externas a la UES, deberán ser registrados en el programa de investigación del CIC-UES.

De los activos adquiridos

Art. 35.- Los activos adquiridos con los fondos destinados a la investigación universitaria, pasarán a la disposición de la Facultad respectiva, una vez el CIC-UES haya declarado el proyecto satisfactoriamente concluido. Aquellos equipos que por su especificidad sea necesario centralizarlos serán asignados a centros o institutos de investigación.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES

Evaluación de la Investigación

Art. 36.- Para evaluar los aspectos de producción y calidad científica de la investigación universitaria, los Docentes-Investigadores de la UES, serán evaluados y calificados para

efectos escalafonarios, por un instrumento de evaluación propuesto por el CIC-UES, de acuerdo al Art. 43 del Reglamento General del Sistema de Escalafón del Personal de la UES.

Resolución de lo no previsto

Art. 37.- Lo no previsto en este reglamento será conocido y resuelto, en el ámbito de sus competencias, por el Consejo Ejecutivo de Investigaciones y en última instancia por el Consejo Superior Universitario.

Derogatoria

Art. 38.- Quedan derogadas todas aquellas disposiciones y acuerdos vigentes que contraríen el presente reglamento.

Vigencia

Art. 39.- El presente reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR, Ciudad Universitaria, San Salvador, a veintidós de octubre de dos mil diez.

NOTA: Este reglamento fue publicado en el Diario Oficial Nº 38, Tomo Nº 390 de fecha 23 de febrero de 2011.

- (1) Reforma de fecha 30 de noviembre de dos mil doce, según acuerdo No.088/2011-2013 (XII). Publicado en el Diario Oficial número 55, Tomo No.398 de fecha 20 de marzo de 2013.
- (2) Reforma de fecha veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, según acuerdo N° No.060/2015-2017 (IV). Publicado en el Diario Oficial número 221, Tomo No.413 de fecha 28 de noviembre de 2016.